



Resolución Sub-Gerencial

Nº 010 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El informe Nº007-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 03 de marzo del 2016, informe Nº037-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 03 de marzo del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 14350-2016 de fecha 08 de febrero del 2016, presentado por don JUAN CARLOS LIPA QUISPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JUAN CARLOS LIPA QUISPE, con fecha 08 de febrero del 2016 presento el expediente de Registro Nº 14350-2016, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 28 de diciembre del 2010 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de Conducir, emitiéndose el informe Nº 007-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 03 de marzo del 2016, en el que aparece que con fecha 26 de agosto del 2009, registra una papeleta Nº264028E por la **infracción código M-02 por conducir un vehículo automotor estando con sanción pendiente** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº25026-2015-MPA/GM/SGFA de fecha 23 de setiembre del 2015, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por el termino de un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 26 de agosto del 2009 hasta el 26 de agosto del 2010 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está demostrado que don JUAN CARLOS LIPA QUISPE, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el termino de un (1) año, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 28/12/2010 de una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada"** por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don JUAN CARLOS LIPA QUISPE, de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año (1) año, **por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre).

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0110 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE DESISTIMIENTO-ANULACIÓN del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-a de fecha 28/12/2010 presentado por don JUAN CARLOS LIPA QUISPE, identificado con DNI Nº42609002, con domicilio en 24 de junio 320 Ciudad Blanca, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angelica Maza Congonja
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.